



# ACUSE



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/036/2017**

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2017

**JOSÉ DE JESÚS ARIAS FRANCO  
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DEL ESPECTRO  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DG-PLES/001/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el proyecto de **"Acuerdo por medio del cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias de 57-64 GHz como espectro libre y expide las condiciones técnicas de operación"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado del correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al Proyecto, la UER refiere que "... actualmente en nuestro país existen bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre que son empleadas para aplicaciones similares a las descritas en el proyecto de regulación, tal es el caso de las bandas de frecuencias conocidas comúnmente como 900 MHz, 2.4 GHz y 5 GHz que se utilizan para diversas aplicaciones siendo las más utilizadas Bluetooth y Wi-Fi. Sin embargo, dichas bandas de frecuencias tienden a **presentar saturación** debido a que cuentan con un ancho de banda determinado y en ocasiones resulta insuficiente debido al alto grado de utilización.

Así mismo, al no requerir una concesión por el uso del espectro, el amplio desarrollo de equipos y nuevas tecnologías para las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, permite contar con una amplia gama de equipos disponibles para esta clase de espectro. No obstante, esto resulta en altas concentraciones de equipos y sistemas operando en dichas bandas, en consecuencia, **es común que se presente una disminución en la calidad de los servicios que se proveen**, por lo que resulta necesario contar con más espectro libre que satisfaga la demanda de comunicación inalámbrica con calidad suficiente.

En este sentido, el Instituto se ha dado a la tarea de **realizar un análisis respecto a las necesidades de bandas clasificadas como espectro libre, así como a la situación actual en otros países sobre bandas de frecuencias similares a estos fines.** Adicionalmente, el Instituto **ha recibido diversas manifestaciones de interés por parte de la industria para que se identifiquen nuevas bandas de frecuencias como espectro libre,** siendo una de estas la banda de frecuencias objeto del presente análisis.  
..." (énfasis añadido).

A este respecto, la CGMR recomienda a la UER para el presente apartado del AIR: (i) incorporar la información que sustente la saturación de las bandas y la disminución en la calidad de los servicios que éstas proveen, argumentos que la propia UER utiliza como sustento de la presente propuesta de regulación; (ii) adjuntar -de ser posible- el o los análisis realizados sobre las necesidades de bandas clasificadas como espectro libre y la situación actual en otros países sobre bandas de frecuencias similares y, (iii) describir las manifestaciones de interés por parte de la industria a las que refiere la UER en la explicación antes descrita.

Todo lo anterior, en opinión de la CGMR, aportará mayores elementos de análisis a los interesados en las medidas contenidas en el Proyecto y transparentará de mejor manera la problemática o situación detectada por la UER, por la que propone al Pleno un instrumento regulatorio con las características y alcances inherentes al mismo.

2. En el numeral 8 del AIR, relacionado con la creación o modificación de trámites<sup>1</sup> que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UER señaló que éste "...no crea, modifica ni elimina trámites a su entrada en vigor.

No obstante, de la revisión realizada por la CGMR al Proyecto, se observa que su artículo Tercero establece que "[e]n función del interés público y a fin de evitar interferencias perjudiciales, **aquel que cuente con un título habilitante para el uso del espectro, que a la fecha ocupen las frecuencias clasificadas como espectro libre por el presente Acuerdo, deberán acudir al Instituto Federal de Telecomunicaciones,** a fin de que, en términos de los instrumentos otorgados, se coordine el uso de los equipos y, en su caso, el cambio de la frecuencia correspondiente" (énfasis añadido).

---

<sup>1</sup> El artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece que por trámite se entenderá por "...**cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto,** ya sea para cumplir con una obligación, **obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución,** así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general" (énfasis añadido).

En este sentido, la CGMR sugiere a la UER, analizar lo antes expuesto a efecto de detallar y precisar en dicho apartado del AIR o, en su caso, en el propio Proyecto, el trámite antes descrito incluyendo los casos y las formalidades que deberán observar y tomar en consideración las personas que posean un título habilitante vigente para el uso del espectro radioeléctrico en la banda de 57-64 GHz, la cual el presente Proyecto declara de uso libre y que, en función del interés público y a fin de evitar interferencias perjudiciales, resulta necesario coordinar para el uso de los equipos y, en su caso, el posible cambio de frecuencias.

3. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que el presente Proyecto generará a razón de su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UER incorporar en dicho apartado las justificaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole por las cuales: (i) define los términos contenidos en el numeral 1.2 del Anexo del Proyecto y, (ii) establece cada una de las condiciones técnicas de operación de la banda en comento.

Lo anterior, en opinión de la CGMR, transparentará las motivaciones por las cuales la UER propone el presente Proyecto con las características y proporciones descritas en dicho instrumento.

4. En el numeral 13 del AIR, relacionado con la estimación de costos en los que podrían incurrir los sujetos obligados al cumplimiento del Proyecto a su entrada en vigor, así como en el numeral 15 del AIR, relativo a justificar la superioridad de los beneficios de la regulación sobre los costos de su cumplimiento, la CGMR recomienda a la UER revisar y ajustar lo señalado en dichos apartados del AIR, tomando como referencia lo expuesto en los numerales 3 y 4 anteriores del presente escrito, primordialmente, por lo que hace a los sujetos que cuenten con un título habilitante para el uso del espectro, que a la fecha ocupen las frecuencias clasificadas como espectro libre por el presente Proyecto, que deban acudir ante este órgano constitucional autónomo, así como – en su caso- por lo que hace a la restricción de operación de los sistemas, dispositivos, equipo o estaciones especificados en el numeral 2.2.1 del Anexo del presente Proyecto.

En opinión de la CGMR, lo anterior permitirá a la UER ponderar y transparentar los posibles impactos que se puedan desprender a la entrada en vigor del presente Proyecto.

5. En el numeral 18 del AIR, relacionado con la descripción de la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del Proyecto, incluyendo un posible plazo para ello, la CGMR recomienda a la UER considerar para tales efectos, la evolución del público en general o el incremento de usuarios que podrán acceder a las tecnologías y servicios de telecomunicaciones que puedan operar en la banda de frecuencias 57-64 GHz, en virtud de que esto último es uno de los propios objetivos que persigue el presente Proyecto.

Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, se hace del conocimiento de la UER, las siguientes consideraciones:



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1. En el Antecedente VI del Proyecto aparece el término "Anteproyecto", mismo que no ha sido definido con antelación en dicho documento.
2. Considerar los siguientes ajustes a los numerales 1.1 y 1.2 del Anexo del Proyecto para quedar de la siguiente forma:
  - "1.1 **Objetivos de las presentes condiciones técnicas de operación.** Derivado de las atribuciones que tiene el Instituto como regulador de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión en México, se pretende obtener un crecimiento en el sector de las telecomunicaciones y reducir la brecha digital mediante los siguientes objetivos:".
  - "1.2 **Definiciones.** Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de **las presentes condiciones técnicas de operación**, se entenderá por:".
3. Detallar y precisar lo que tendrá que realizar cualquier persona que actualice la hipótesis contenida en el numeral 2.3.3 del Anexo del Proyecto, cuando sus sistemas, dispositivos, equipos o estaciones causen interferencias perjudiciales a algún usuario que cuente con un título habilitante para hacer uso del espectro radioeléctrico y éstos deban de cesar operaciones hasta que se elimine dicha interferencia.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente al trámite que tendrá que inscribirse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. [luis.pelaez@ift.org.mx](mailto:luis.pelaez@ift.org.mx)  
**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
**Alejandro Navarrete Torres**, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Mismo fin. [alejandro.navarrete@ift.org.mx](mailto:alejandro.navarrete@ift.org.mx)  
**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. [sonia.celada@ift.org.mx](mailto:sonia.celada@ift.org.mx)



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Irving Arturo De Lira Salvatierra**, Director General Sustantivo y de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.  
[irving.delira@ift.org.mx](mailto:irving.delira@ift.org.mx)

*En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.*